El Departamento de Educación, tal y como ha venido expresando, quiere que la gestión de educación sea una tarea colectiva que requiere participación. En esta tesitura, el Consejero de Educación comenzó con esta reunión, el 26 de Agosto, una ronda de contactos para establecer un cauce de comunicación y diálogo directo con los principales agentes educativos del sector en Navarra, entre los cuales se encontraron las Asociaciones ADIPNA y Asociación de Directores de la Ribera.

Uno de los criterios para establecer este calendario o “ronda de contactos” es el de haberlo solicitado previamente por las entidades o agentes correspondientes, criterio que no será menoscabo para incluir en esta labor a la Asociación de Directores de Centros de Modelo D, NIZE, por ser una de las asociaciones de referencia.

Específicamente y en lo que afecta a la zona no vascófona, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por España, prevé en su artículo 8, para territorios distintos de aquellos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, el compromiso de autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella en los niveles que se consideren oportunos.

 Dado que se modificó el artículo 26 de la Ley Foral 18/1986, incorporando el euskera a la enseñanza, llevándolo a cabo de forma gradual, progresiva y suficiente, mediante la creación, en los centros públicos existentes, de líneas en las que se imparta enseñanza en euskera en función de la demanda, es obligación de la administración educativa impartir enseñanza en euskera en los niveles educativos no universitarios a todo el alumnado que así lo demande, de tal modo que al final de su escolarización pueda obtener un nivel suficiente de conocimiento de dicha lengua.

A efectos de atender la demanda en la red pública se tendrá en cuenta el número mínimo de alumnos que, respondiendo a criterios objetivos, utilice la Administración educativa en cualquiera de los modelos de enseñanza para la configuración de una unidad escolar.

Este Gobierno debe cumplir la Ley Foral 4/2015, que modifica la Ley Foral 18/1986, del Vascuence. La disposición adicional única señala que se fijará mediante desarrollo reglamentario el ratio mínimo de alumnado para la apertura de una nueva unidad escolar para cualquiera de los modelos de enseñanza. Por lo tanto el Departamento de Educación está obligado a planificar la oferta de enseñanza en euskera en los centros públicos de la zona no vascófona de manera que se atienda la demanda del alumnado. A este respecto, la incorporación se realizará de forma gradual, progresiva y suficiente. La ratio que se utilizará por parte del Departamento será la establecida en el Pacto para la Mejora de la Calidad en la Enseñanza Pública de 2007 a 2011.

En este sentido, siguiendo la Orden Foral 41/2016, se establecerá la apertura de unidades con ocho 8 alumnos, máxime cuando están garantizados los derechos lingüísticos de este alumnado tras haberse señalado Centros de Referencia de Modelo D siguiendo lo establecido en el Decreto Foral 69/1995. Por lo tanto, las unidades de Modelo D se crearán si son demandadas, según indica la Ley, siguiendo criterios de eficacia y eficiencia económica y principios educativos básicos de gestión como la sectorización, al igual que ocurre con otras estructuras educativas.

En todo caso, siguiendo el espíritu del Decreto Foral 69/1995 citado, en relación a las diferentes situaciones y características de cada zona, se consideran como variables la evolución del número de alumnado y su lugar de residencia, la demanda de matriculaciones, las rutas de transporte o las instalaciones de comedor, es voluntad del Departamento que dirijo establecer un Plan de Cooperación Territorial específico de apoyo a la escuela rural de modo que se garanticen las mejoras para la organización de los centros y la igualdad de oportunidades de todo el alumnado.

En Pamplona, a 8 de octubre de 2019

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui